**Minuta sobre proyecto de ley que regula la interrupción del embarazo en tres causales. Boletín 9.895-11.**

El proyecto de ley ingresó a la Cámara de Diputados el 31 de enero de 2015. Principalmente, modifica el Artículo 119 del Código Sanitario.

**Objetivo del proyecto de ley:**

El proyecto de ley tiene por objetivo regular la despenalización de la interrupción del embarazo por las siguientes tres causales:

a) Si la mujer se encuentra en riesgo vital, de modo que la interrupción del embarazo evite un peligro para su vida.

b) Si el embrión o feto padece una alteración estructural congénita o genética de carácter letal.

c) Si el embarazo es resultado de una violación, siempre que no hayan transcurrido más de doce semanas de gestación. Tratándose de una niña menor de 14 años, la interrupción del embarazo podrá realizarse siempre que no hayan transcurrido más de catorce semanas de gestación.

**Fundamentos del proyecto de ley:**

Se trata de un compromiso de campaña de la actual Presidenta de la República que integra su programa de Gobierno. En el Mensaje del proyecto de ley se afirma que la normativa vigente sobre interrupción del embarazo, que la prohíbe sin excepciones, no responde al trato digno que el Estado de Chile debe otorgar a sus ciudadanas y pone a Chile entre los Estados que criminalizan esa interrupción en todas sus modalidades, a saber: El Vaticano, Chile, Nicaragua, El Salvador y Malta.

El mensaje agrega una serie de datos sobre la dimensión del aborto en Chile. Los egresos hospitalarios del período 2001 al 2012 registran 395.905 casos de aborto antes de las 22 semanas de gestación, lo que da un promedio de 32.992 casos al año, de mujeres que se encontraban en situaciones críticas. Anualmente se hospitalizan 16.510 mujeres con embarazos de menos de 22 semanas, que corresponden a las situaciones comprendidas en las dos primeras causales que autoriza el proyecto.

Se fundamenta también el proyecto, asevera el Mensaje, en el respeto a la vida digna de la mujer y la del que está por nacer. Así, no obliga a interrumpir un embarazo, sino que ofrece opciones para que la mujer que se encuentre en una situación extrema pueda adoptar una decisión acorde con sus convicciones personales, sin estar conminados ella y el facultativo con una pena, en caso de no perseverar en el embarazo. Esa decisión debe ser respetada, cualquiera que sea.

A juicio del Gobierno, la interrupción del embarazo se consagra como una legítima prestación de salud, sin lo cual la norma sería irrelevante y se perpetuaría la desigualdad basada en la condición económica y social.

**Requerimiento Constitucional:**

**El requerimiento es contra todas las normas del proyecto de ley**. El enfoque central está en su artículo 1 Nº 1 (nuevo artículo 119 del Código Sanitario), que autoriza la interrupción del embarazo en 3 causales, mediando la voluntad de la mujer.

El requerimiento expone que el proyecto de ley **no despenaliza, sino que legaliza y legitima el aborto directo**: lo legaliza, porque crea un derecho subjetivo para la mujer, garantizando el aborto directo como prestación médica. Y lo legitima, porque dicha prestación médica se impone de modo obligatorio a los profesionales de la salud, sin perjuicio de la objeción de conciencia que establece, la cual tiene límites en los que la imposición es total.

1. Se desarrollan los siguientes **presupuestos para el análisis de la constitucionalidad** del proyecto de ley:
	1. **La competencia del Legislador**: actúa dentro de su competencia no solo cuando legisla sobre una materia de ley, sino cuando lo hace conforme al texto constitucional. El Legislador, en la especie, es incompetente para legislar desprotegiendo la vida del que está por nacer.
	2. **La obligación de proteger la vida del que está por nacer**: consiste en proteger, a través de la ley, la existencia vital del no nacido hasta su nacimiento.
	3. **El origen y finalidad de la norma**: se desarrolla extensamente la historia fidedigna del artículo 19 Nº 1 inciso 2, con arraigo en el artículo 75 del Código Civil. Se muestra una tradición jurídica milenaria cuyo denominador es inequívoco: el no nacido debe ser protegido. Se deja en claro, también, que las divergencias entre algunos constituyentes no permiten concluir que la norma, rectamente entendida, autoriza a desproteger al que está por nacer autorizando y mandando los actos que intentan su muerte, como ocurre con el proyecto de ley impugnado.
	4. **La delimitación intrínseca de la competencia legislativa en la materia**: para evitar cualquier equívoco y abuso, se aclara que el verbo rector –proteger– es salvaguardar y poner a salvo al no nacido de los actos que podrían impedirle seguir vivo hasta su nacimiento. Luego el legislador obra sometido a la Constitución, y dentro de su competencia, si legisla de modo coherente con dicho verbo rector.
	5. **Modos positivos de proteger la vida del que está por nacer y mínimo negativo al respecto**: la Constitución permite al legislador disponer todo tipo de medios positivos ordenados a proteger la vida del que está por nacer. El mínimo negativo, el cual debe ser siempre respetado por el Legislador para, en conformidad, someter su accionar a la Constitución, es que no es ni puede ser competente para mandar o permitir aquello que directamente ponga en peligro la existencia vital del no nacido y favorezca o cause que no llegue a nacer.
	6. **Evolución de la norma**: a través de diversas leyes se demuestra que, en la práctica, el Legislador siempre ha legislado de modo coherente y respetuoso de la Constitución, protegiendo –y jamás desprotegiendo– la vida del que está por nacer. Otro tanto se hace con doctrina y jurisprudencia.
	7. **Exigencia de racionalidad mínima**: concediendo la legitimidad del fin que busque una ley, los medios dispuestos al efecto deben ser mínimamente conducentes a dicho fin. La desproporción entre medios y fines importa falta de racionalidad y, por lo mismo, inconstitucionalidad. Así ocurre en el proyecto de ley, que dice pretender salvaguardar la vida del que está por nacer, y armonizar situaciones en conflicto –las 3 causales–, disponiendo al efecto la eliminación de la vida del que está por nacer bastando para ello la voluntad de la mujer.
	8. **Inconstitucionalidad de establecer una jerarquización abstracta entre bienes inconmensurables**: el proyecto de ley establece que mediando la voluntad de la mujer siempre, sin excepción, se subordinará la vida del que está por nacer.
	9. **Mandato constitucional y fallo Corte Interamerica en caso Artavia Murillo**: sólo como prevención, se fundamenta por qué lo resuelto por la Corte en ese caso es totalmente impertinente en el que se somete a conocimiento del Tribunal Constitucional.